

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

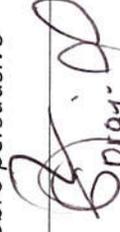
PUBLICACION DEL 31 DE ENERO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO DE TERMINACION	AVISO
NA6-11041	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	830024043	PERSUASIVO	\$ 9.665.250 más indexación	Auto No. 000054 del 18 de enero de 2017 "Por el cual se da por terminado el proceso de cobro persuasivo"	No. 7

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000054

(18 ENE 2017)

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No NA6-10041”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”,* el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No NA6-10041”*

de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución GSC-ZC 000349 del 23 de diciembre de 2015 la Agencia Nacional de Minería – ANM-- declaró deudor a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043, por la suma de trece millones doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos (\$9.665.250) por concepto de multa impuesta por el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma.
5. Que mediante Auto No. 0204 del 31 de marzo 2016 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043.
6. Que mediante oficios No. 20161220114711, 20161220114731 del 6 de abril de 2016 se envió carta de cobro persuasivo a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043 por las obligaciones económicas derivadas del título minero **NA6-10041**.
7. Que mediante comunicación radicada No. 20165510137842 del 28 de abril de 2016 la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043 informa al Grupo de Cobro Coactivo que el 9 de marzo de 2016 mediante radicado 20165510081532 presentó recurso de reposición a la Resolución GSC-ZC 000349 del 23 de diciembre de 2015.
8. Que Mediante memorando No. 20161220063883 del 12 de mayo de 2016 la Coordinadora del grupo de cobro coactivo da traslado de esta información a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo de seguimiento y control zona centro con el fin de que informaran el estado de dicho trámite.
9. Que mediante memorando No. 20163320077953 del 7 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, remite al Grupo de Cobro coactivo la Resolución GSC-ZC No. 000099 del 25 de abril de 2016 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución GSC-ZC No. 000349 del 23 de diciembre de 2015, la cual impuso multa a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, y estableció que “Una vez revisada la parte resolutive de la Resolución GSC-ZC No. 000099 del 25 de abril de 2016, es claro que no es procedente ningún cobro, como quiera que se revocó en todas sus partes el acto administrativo que impuso la multa”
10. Que en razón a lo anterior, mediante Auto No. 0374 del 9 de junio de 2016 se levantan las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero NA6-10041

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No NA6-10041"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO**, adelantado en contra de la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043, en razón a la Revocatoria total de la Resolución GSC-ZC 000349 del 23 de diciembre de 2015.

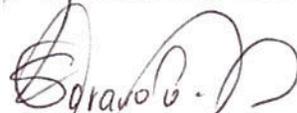
SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 830024043.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 ENE 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo

Revisó: Fernando Puerto Tovar – Contratista Profesional Feb 17

Fecha: 18/01/2017

